JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-**2021-00378**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar copia digitalizada del Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

Segundo: Indicar el domicilio del demandado (núm. 2. Art. 82, C.G.P.).

Tercero: De conformidad con el artículo 424 del C.G.P. se deberá aportar la liquidación del crédito debidamente especificada, pues en la ejecución por sumas de dinero no es dable que las mismas estén sujetas a deducciones indeterminadas. Si se desea conocer la asignación de retiro del demandado, para extraer el monto mensual a ejecutar, se puede esperar la decisión en el respectivo trámite de prueba anticipada o solicitar que se oficie en ese sentido al pagador del demandado dentro del proceso que fijo la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726fbbef91cfe9d373e6bf9f470684957ee323d1093b83acf163d66b1edb77b**
Documento generado en 28/09/2021 12:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica